

**La sentencia recaída en el juicio de divorcio que produce los efectos de la nulidad, no es susceptible de contradicción.**

*Recurso de nulidad interpuesto por don Reynaldo Chirinos, en la causa que sigue con doña Ida Caballero, sobre contradicción de sentencia.—Procede de Arequipa.*

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Según el mérito de los acompañados en el año 1392 se declaró el divorcio absoluto y la nulidad de los efectos civiles del matrimonio Reynaldo Chirinos—Ida Caballero.

La declaración consta de sentencia ejecutoriada. A fs. 1 de estos autos, Reynaldo Chirinos interpone demanda de contradicción de la sentencia referida arguyendo la ilegalidad de dicho fallo y amparándose en la causa de adulterio.

La contradicción es improcedente. HAY NULIDAD en la recurrida. Todo lo actuado es nulo e insubsistente.

Lima, 5 de enero de 1940.

**Araujo Alvarez.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, 13 de enero de 1940.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Sr. Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce; y considerando además: que el divorcio declarado en los autos acompañados produce los mismos efectos que la nulidad con arreglo a lo dispuesto en el art. 3° de la ley No. 6890; y que los juicios de nulidad de matrimonio no son susceptibles de contradicción, conforme al art. 1,083 del C. P. C.: declararon NULA la sentencia de vista de fs. 131 vta. fecha 30 de abril de 1937, e INSUBSISTENTE la de 1a. instancia de fs. 109. su fecha 21 de noviembre de 1935, así como todo lo actuado; y los devolvieron.

**Barreto. — Zavala Loaiza. — Chávarri. — Ballón.  
Benavides Canseco.**

Se publicó conforme a ley.

*M. Arnillas O. de V.*, Secretario.

No. 1002.—Año 1937.

---